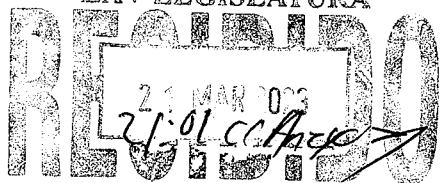




DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANETE DE HACIENDA

II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA "2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"
LXV LEGISLATURA

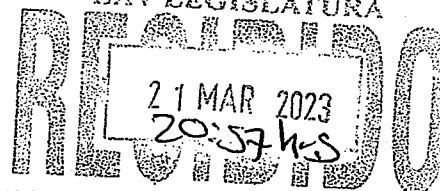


DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan Oax., a 21 de marzo de 2023

Dictamen: 364

Asunto: Expediente 1037 del Municipio Santo Domingo Tonala, Distrito Huajuapán, de Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal de Estado de Oaxaca



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIP. MIRIAN DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto** por el que se aprueba la **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del MUNICIPIO SANTO DOMINGO TONALA, DISTRITO HUAJUAPAN, DEL ESTADO DE OAXACA.**

Nota: contiene 4 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA



II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, UBICACIÓN: CALLE CATORCE, ORIENTE 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 68248, TEL. DE OFICINA 951-50-20-400 EXT. 2411, EMAIL. dipfreddygilpineda023@gmail.com,

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Asunto: Dictamen: 364

Expediente número: 1037

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TONALA, DISTRITO HUAJUAPAN, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SANTO DOMINGO TONALA, DISTRITO HUAJUAPAN, OAXACA.

2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y



[Handwritten signature]
DIP. FEDD G. PINET G. ALF. PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

[Handwritten mark]
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: **SANTO DOMINGO TONALA, DISTRITO HUAJUAPAN, OAXACA.**

3.- Que con fecha veintiuno de Diciembre de dos mil veintidós la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.



~~DIP. F. EDDY JIL
PINEA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

clw
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

||
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, contenía disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 27 de febrero de 2023 se les notifico de su pliego de observaciones, mismo que solvento la Autoridad Municipal con fecha 14 de marzo de 2023, en esta versión del ante proyecto se constato que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de **SANTO DOMINGO TONALA, DISTRITO HUAJUAPAN, OAXACA.**



DIP. FEDD GIL
PINEDA
SECRETARÍA

Clw
DIP. CELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

||
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: SANTO DOMINGO TONALA, DISTRITO HUAJUAPAN, OAXACA.



DIP. FEDERICO PINEL AGUIAR
PRP. DE FE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Marco Normativo

Así mismo, el artículo 115, fracciones I,II,IV de la Constitución Federal y su homólogo el artículo 113, fracción I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca dispone que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento y el número de regidurías y sindicaturas que la Ley determine, así mismo los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que estos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor.

Por otra parte, los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 28, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 1 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca señala las obligaciones de las ciudadanas y ciudadanos del Municipio, de contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma en que dispongan las leyes respectivas.

El artículo 43, fracción II y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca sitúa proponer ante la Legislatura del Estado, iniciativa de leyes, decretos y acuerdos en materia municipal, elaborar y presentar a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales que deberán regir durante el año fiscal siguiente(...), mismo que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

Además, que por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiseis de abril de dos mil dieciséis, se expidió la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tienen por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas; además señala que estos administrarán sus recursos con bases en los principios de legalidad, honestidad, eficacia,

~~DIP. FREDY VIL
PINEDA
PPS DE~~

Um
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

11
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Que el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, funda que las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios se regirán conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Derivado de lo anterior, y en aras de fortalecer la economía municipal, se adicionan y modifican algunos aspectos del contenido de la presente Ley, esto con la finalidad de seguir forjando proyectos y programas a un corto, mediano y largo plazo para el ejercicio fiscal 2023, a través de la instauración de esfuerzos recaudatorios, de fiscalización, depuración de padrones y de facilitación en el pago de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, salvaguardando con ello en todo momento los derechos humanos.

En esa tesitura, los suscritos integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Santo Domingo Tonalá, Oaxaca, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 50 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, la Iniciativa por el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Oaxaca para el ejercicio fiscal 2023 que ponemos a su consideración, está estructurada por títulos, capítulos y secciones, los cuales responden a los siguientes rubros:

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO: DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO SEGUNDO: DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO: INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL



DIP. F. EDICIL
PINEL AGUIRRE
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TÍTULO TERCERO: IMPUESTOS

CAPÍTULO I: IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA: DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

CAPITULO II: IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA: PREDIAL

SECCIÓN SEGUNDA: FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES
INMUEBLES

CAPITULO III: IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS
TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA: TRASLACIÓN DE DOMINIO

TÍTULO CUARTO: CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO: CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN UNICA: SANEAMIENTO

TÍTULO QUINTO: DERECHOS

CAPÍTULO I: DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O
EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

DIP. FEDD. GIL
PINET VGO
PRESIDENTE

ch
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

SECCIÓN PRIMERA: MERCADOS

SECCIÓN SEGUNDA: PANTEONES

SECCIÓN TERCERA: APARATOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS O ELECTROMECÁNICOS, OTRAS DISTRACCIONES DE NATURALEZA Y TODO TIPO DE PRODUCTOS QUE SE EXPENDAN EN FERIAS

CAPÍTULO II: DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA: ALUMBRADO PUBLICO

SECCIÓN SEGUNDA: ASEO PÚBLICO

SECCIÓN TERCERA: CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES

SECCIÓN CUARTA: LICENCIAS Y PERMISOS

SECCIÓN QUINTA: LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

SECCIÓN SEXTA: EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

SECCIÓN SÉPTIMA: AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

SECCIÓN OCTAVA: SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR



DIP. FR. DD. GIL PINED/ GO. AT. PRE. DE. A.

DIP. CIELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

TÍTULO SEXTO: PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO: PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA: DERIVADO DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO

SECCIÓN SEGUNDA: DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES

SECCIÓN TERCERA: PRODUCTOS FINANCIEROS

TÍTULO SÉPTIMO: APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO: APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA: MULTAS

SECCIÓN SEGUNDA: DONATIVOS

SECCIÓN TERCERA: OTROS APROVECHAMIENTOS

TÍTULO OCTAVO: PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I: PARTICIPACIONES

CAPÍTULO II: APORTACIONES

CAPÍTULO III: CONVENIOS



DIP. FR. DD. GIL
PINEDA GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

JUSTIFICACIÓN DEL CONTENIDO

- DISPOSICIONES GENERALES

Se agregaron conceptos al glosario para que quienes consulten la presente ley y que no tengan conocimiento directo de la materia les sea fácil de entender las palabras que se usan dentro del contenido de la presente ley de Ingresos, continuamente se seguirá aplicando los estímulos fiscales durante los tres primeros meses del ejercicio fiscal 2023 en favor de la ciudadanía, respetando en todo momento los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, agregándose también leyes que son supletorias a la misma

- DE LOS IMPUESTOS

Del capítulo I se derogaron la Sección primera: rifas, sorteos, loterías y concursos, y el capítulo IV accesorios de impuestos, debido a que manera operativa nunca se han aplicado las cuotas que se señalaban en dicha sección.

- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

En este título no se realiza ninguna adición o modificación al respecto

- DE LOS DERECHOS

Se derogan el Capítulo I, Sección Tercera. Rastros; Capítulo II, Sección Séptima. Permisos para Anuncios y Publicidad; y Sección Novena. Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública, debido a que manera operativa nunca se han aplicado las cuotas que se señalaban en dicha sección.

En el artículo 33, se eliminaron los conceptos siguientes: Locales fijos en mercados construidos m², Puestos semifijos en mercados construidos m², Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto, reapertura de puesto, local o caseta, Asignación de cuenta por puesto y Derecho de uso de piso para carga; Lo anterior debido a que los conceptos no se adecuaban a las necesidades del municipio, en su lugar se agregó el concepto: Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m², ya que cumple con los supuestos de recaudación.



DIP. FR. EDY GIL
PINEDO
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

En el artículo 51, fracciones III, IV y VI; la cuota asignada es proporcional a los costos que lleva realizar dichas constancias y certificaciones, ya que se debe realizar una visita física en los predios de los contribuyentes que solicitan dichas constancias.

En el artículo 58, Fracción I inciso f) se hizo un aumento en la cuota por la expedición y el refrendo de la licencia, ya que al ser anual se considera que la cuota baja para el giro comercial que representa.

En el artículo 64, Fracciones II, III y IV, se hicieron incrementos en las cuotas en base a los costos de mantenimiento y al comportamiento de la recaudación.

En el artículo 65, se unificaron los cuatro conceptos por introducción a la red de drenaje debido a que la cuota que se recauda es general y fue determinada en base a los costos de mantenimiento y el comportamiento de la recaudación.

En el artículo 70, se hizo un incremento en la cuota derivado de los costos de mantenimiento a los bienes inmuebles, para que se encuentren en óptimas condiciones para su arrendamiento.

- **PRODUCTOS**

En este título no se realiza ninguna adición o modificación al respecto

- **APROVECHAMIENTOS**

En este título no se realiza ninguna adición o modificación al respecto

- **PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

En este título no se realiza ninguna adición o modificación al respecto



DIP. FREDY GIL
PINEDO
SECRETARÍA

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TONALÁ, DISTRITO
HUAJUAPAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Distrito Huajuapan, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.

DIP. FR. IDDY GIL
PINED GONZALEZ
PRESIDENTE

Clw
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

||
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;



DIP. FREDDY GIL
PINEDA SOLÍS
PRESIDENTE

Chw
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

///
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XVI. Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVII. Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIII. Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIV. Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXV. Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

DIP. FREDY PINEDA
PRESIDENTE

Chw
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

||
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XXXVI. Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXXVII. Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXXVIII. Mts: Metros**
- XXXIX. M2: Metro cuadrado**
- XXX. M3: Metro cúbico**
- XXXI. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXII. Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXIII. Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXIV. Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXV. Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que debe realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVI. Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXVII. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

DIP. FREDY PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. GLEILA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- XXXVIII. Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XXXIX. Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XL. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLI. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLII. Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLIII. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIV. Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- XLV. Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLVI. Tesorería:** A la Tesorería Municipal;

ARTÍCULO 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.



DIP. FREDY PINEDA
PRESIDENTE

Chw
DIP. GLELIA TOLEDOR
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

ARTÍCULO 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

ARTÍCULO 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 6. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Domingo Tonalá, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:



DIP. FEDDY EL PINEL GOVI
PRESIDENTE

Ch
DIP. CLELIA TOLEDOIBERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

///
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Municipio Santo Domingo Tonalá, Distrito de Huajuapán, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
IMPUESTOS	\$ 247,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$ 10,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 10,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 202,000.00
Predial	\$ 200,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$ 2,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 35,000.00
Traslación de Dominio	\$ 35,000.00
CONTIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 50,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$ 50,000.00
Sanearamiento	\$ 50,000.00
DERECHOS	\$ 322,700.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 67,500.00
Mercados	\$ 60,000.00
Panteones	\$ 2,500.00
Aparatos Mecánicos, Eléctricos o Electromecánicos, Otras Distracciones de esta Naturaleza y Todo Tipo de Productos que se Expendan en Feria	\$ 5,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 255,200.00
Alumbrado Público	\$ 30,000.00
Aseo Público	\$ 18,500.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$ 40,000.00
Licencias y Permisos	\$ 3,200.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$ 20,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$ 30,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$ 110,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$ 3,500.00

DIP. FREDDY PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Municipio Santo Domingo Tonalá, Distrito de Huajuapán, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
PRODUCTOS	\$ 34,003.00
Productos	\$ 34,003.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	\$ 15,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$ 10,000.00
Productos Financieros	\$ 9,003.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 80,000.00
Aprovechamientos	\$ 80,000.00
Multas	\$ 20,000.00
Donativos	\$ 10,000.00
Otros Aprovechamientos	\$ 50,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$ 27,054,835.00
Participaciones	\$ 9,189,808.00
Fondo General de Participaciones	\$ 5,475,969.00
Fondo de Fomento Municipal	\$ 2,790,418.00
Fondo Municipal de Compensación	\$ 231,329.00
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	\$ 135,326.00
ISR Sobre Salarios	\$ 120,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$ 101,410.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 282,078.00
Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	\$ 2,254.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$ 12,024.00
Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126	\$ 9,000.00
APORTACIONES	\$ 17,865,025.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$ 12,139,558.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$ 5,725,467.00
CONVENIOS	\$ 2.00

DIP. FR. IDD. GIL
PINED. GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Municipio Santo Domingo Tonalá, Distrito de Huajuapán, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Programas Estatales	\$ 1.00
Programas Federales	\$ 1.00
Total	\$ 27,788,538.00

DIP. FRIEDDY GIL PINEDA GO AR PRES DEJ

TÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única.

Diversiones y Espectáculos Públicos

clw
DIP. CLELIA TOLEDO IBERNAL SECRETARIA

ARTÍCULO 7. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos;

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

ARTÍCULO 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 9. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
- III. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

ARTÍCULO 11. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

[Handwritten signature]
DIP. FREDY LIL
PINEDA O P
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera

Predial

ARTÍCULO 12. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 14. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la siguiente tabla de valores:

IMPUESTO ANUAL MINIMO	
I. Suelo Urbano	2 UMAS
II. Suelo Rustico	1 UMA

ARTÍCULO 15. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 16. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.



DIP. ERIC IDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

Ch
DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

W
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ARTÍCULO 17. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 30%, del impuesto anual.

Sección Segunda.

Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 18. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 19. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 20. La base para el pago de este impuesto será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

DIP. FEDD GIL
PINEL GC/R
PRES DE

DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

ARTÍCULO 21. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única.

Traslación de Dominio

ARTÍCULO 22. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 23. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 24. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

DIP. FR. EDD / GIL
PINEDA / G. PAR
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ARTÍCULO 25. El impuesto sobre traspaso de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 26. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única.

Saneamiento

ARTÍCULO 27. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

ARTÍCULO 28. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

DIP. FERRER EDD. GIL
PINED GIL PAR
PRES. DE COM.

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ARTÍCULO 29. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos		Cuota en pesos
I.	Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$ 1,500.00
II.	Introducción de drenaje sanitario	\$ 1,500.00
III.	Electrificación	\$ 80.00
IV.	Revestimiento de las calles m2	\$ 400.00
V.	Pavimentación de calles m2	\$ 400.00
VI.	Banquetas m2	\$ 400.00
VII.	Guarniciones metro lineal	\$ 400.00

ARTÍCULO 30. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera.

Mercados

ARTÍCULO 31. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.



DIP. FR. JDD. GIL
PINED G. GAR
PRES. DE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 32. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

ARTÍCULO 33. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m2.	\$ 30.00	Semanal
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m2.	\$ 120.00	Semanal
III. Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$ 30.00	Semanal

ARTÍCULO 34. El derecho por servicios en mercados se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda.

Panteones

DIP. FERRER
DIP. PINEDA
PRESIDENTE

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ARTÍCULO 35. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

ARTÍCULO 36. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 37. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Conceptos	Cuota en pesos
a) Servicios de Inhumación	\$ 200.00
b) Servicios de exhumación	\$ 500.00
c) Construcción o reparación de monumentos	\$ 100.00

Sección Tercera.

Aparatos Mecánicos, Eléctricos o Electromecánicos, Otras

Distracciones de Naturaleza y Todo Tipo de Productos que se Expendan en Ferias

ARTÍCULO 38. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

ARTÍCULO 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

DIP. ERIC GIL
PINEDA
SECRETARÍA

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ARTÍCULO 40. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota por m2 en pesos	Periodicidad
a) Maquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores.	\$ 30.00	Por evento
b) Maquina infantil con o sin premio.	\$ 30.00	Por evento
c) Mesa de futbolito.	\$ 30.00	Por evento
d) Mesa de Jockey.	\$ 30.00	Por evento
e) TV con sistema Nintendo, PlayStation, Xbox.	\$ 30.00	Por evento
f) Juegos mecánicos, rueda de la fortuna, carrusel, trampoline.	\$ 60.00	Por evento
g) Expendio de alimentos y bebidas.	\$ 50.00	Por evento
h) Carros electrónicos.	\$ 50.00	Por evento
i) Venta de ropa y calzado.	\$ 40.00	Por evento
j) Otros giros comerciales	\$ 40.00	Por evento

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera.

Alumbrado Público

Artículo 41. Es objeto de este derecho la prestación de servicios de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 42. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

DIP. FR. EDDY GIL
PINEDA GARCIA
PRESIDENTE

Ch
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

11
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Sección Segunda.

Aseo Público

ARTÍCULO 43. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo 11 del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 44. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I.Recolección de basura en casa-habitación.	\$ 10.00	Semanal
II.Recolección de basura en área comercial.	\$ 30.00	Semanal
III.Limpieza de predios por m2.	\$ 2.50	Por evento
IV.Barrido de calles.	\$ 50.00	Por evento

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

ARTÍCULO 45. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

ARTÍCULO 46. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

ARTÍCULO 47. El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:



DIP. FR. IDD. PINET GO. PRESIDENTE

DIP. CLELIA TILFIDO BERNAL SECRETARIA

Cm

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Conceptos	Cuota en pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por hoja, derivado de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$ 5.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal.	\$ 70.00
III. Certificación de la superficie de un predio (Apeo y deslinde) y rectificación de medidas.	\$ 400.00
IV. Certificación de la ubicación de un inmueble.	\$ 400.00
V. Constancia de arrendamiento de predios.	\$ 50.00
VI. Constancia de subdivisión, venta total y donación de predios.	\$ 400.00
VII. Certificado de compraventa de ganado.	\$ 250.00

DIP. FRI DDY JIL
PINEDA
PRESIDENTE

Clm
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

ARTÍCULO 48. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

ARTÍCULO 49. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

ARTÍCULO 50. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas y morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

—
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ARTÍCULO 51. El pago de este derecho a que se refiere esta sección debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Permiso de Construcción de inmuebles.	\$ 1,320.00
II. Servicios de remodelación y ampliación de inmuebles.	\$ 500.00
III. Construcción y/o remodelación de bardas y/o fachadas de fincas urbanas rústicas ampliación.	\$ 300.00
IV. Demolición de inmuebles.	\$ 500.00
V. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública.	\$ 300.00
VI. Alineación y uso de suelo.	\$ 300.00
VII. Renovación de licencias de construcción.	\$ 300.00

Sólo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta.

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 52. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

~~DIP. FEDERICO GIL PINEL AGUIRRE
PRESIDENTE~~

Clw

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ARTÍCULO 53. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 54. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición cuota en pesos	Refrendo cuota en pesos
I. Comercial		
a) Tiendas de abarrotes.	\$ 500.00	\$ 250.00
b) Tiendas de conveniencia.	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
c) Panadería y pastelería.	\$ 400.00	\$ 200.00
d) Venta de materiales de construcción, ferreterías, tlapalerías y similares.	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
e) Farmacia de medicina alópata y medicina naturista.	\$ 500.00	\$ 400.00
f) Refaccionaria.	\$ 1,000.00	\$ 500.00
g) Molino.	\$ 200.00	\$ 100.00
h) Tortillería.	\$ 400.00	\$ 200.00
i) Restaurantes (fondas y taquerías).	\$ 430.00	\$ 215.00
j) Tiendas de pintura.	\$ 1,000.00	\$ 500.00
k) Mercerías	\$ 500.00	\$ 300.00
l) Farmacias veterinarias.	\$ 500.00	\$ 400.00
m) Otros giros comerciales.	\$ 1,000.00	\$ 500.00
II. Servicios		
a) Servicio de transporte de pasajeros (mototaxis).	\$ 322.00	\$ 200.00
b) Cajas de ahorro (cooperativas y similares).	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
c) Gasolineras.	\$ 16,110.00	\$ 8,000.00
d) Hoteles.	\$ 537.00	\$ 322.00
e) Taller mecánico automotriz / taller de motos.	\$ 400.00	\$ 200.00
f) Renta de computadoras e internet.	\$ 400.00	\$ 200.00
g) Vulcanizadoras.	\$ 400.00	\$ 200.00
h) Consultorio médico.	\$ 430.00	\$ 215.00
i) Otros giros de servicio.	\$ 400.00	\$ 400.00

Sección Sexta.

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 55. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

~~DIP. F. EDI Y GIL
PINO GIL
PRESIDENTE~~

Chw

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos
a) Cadenas de autoservicio.	\$ 3,759.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$ 5,000.00
c) Depósito de cerveza.	\$ 5,000.00
d) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$ 1,000.00
e) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$ 1,000.00
f) Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.	\$ 1,000.00
g) Billar con venta de cerveza.	\$ 2,000.00
h) Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores.	\$ 1,000.00

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos
a) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas.	\$ 1,000.00

III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos
a) Cadenas de autoservicio.	\$ 2,148.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$ 2,500.00
c) Depósito de cerveza.	\$ 2,500.00
d) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$ 500.00
e) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.	\$ 537.00
f) Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.	\$ 537.00
g) Billar con venta de cerveza.	\$ 537.00
h) Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores.	\$ 500.00

~~DIP. RED. V. BIL
PINOYA P. C. R.
PRETILLEN~~

Chw
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



i) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas.	\$	500.00
--	----	--------

ARTÍCULO 56. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 57. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Séptima.

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

ARTÍCULO 58. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

ARTÍCULO 59. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

ARTÍCULO 60. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario.	\$ 200.00	Por evento
II. Solo conexión.	\$ 350.00	Por evento
III. Introducción a la red con mano de obra y materiales en calle con pavimento de concreto hidráulico.	\$ 2,000.00	Por evento
IV. Introducción a la red con mano de obra y materiales en calle sin pavimento.	\$ 1,500.00	Por evento

ARTÍCULO 61. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:


DIP. FED. TOLEDO BERNAL
PRESIDENTE


DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario.	\$ 200.00	Por evento
II. Solo conexión.	\$ 350.00	Por evento
III. Introducción a la red de drenaje.	\$ 2,000.00	Por evento

Sección Octava.

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

ARTÍCULO 62. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 3,222.00

ARTÍCULO 63. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 64. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

PRODUCTOS

ARTÍCULO 65. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

~~DIP. EDD GIL PINEL
SECRETARÍA~~

Um
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

==
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Primera.

Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

ARTÍCULO 66 El Municipio percibirá productos derivados de bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento o concesión de bienes inmuebles de dominio privado del Municipio.	\$ 5,000.00	Por evento

Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

ARTÍCULO 67. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que establezca los contratos respectivos.

ARTÍCULO 68. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de retroexcavadora.	\$ 430.00	Por evento
II. Arrendamiento de volteo.	\$ 322.00	Por evento



~~DIP. FREDY GIL
PINEDO GOZAR
PRESIDENTE~~

Clw
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

||
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Sección Tercera.

Productos Financieros

ARTÍCULO 69. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

- I. Ramo 28
- II. Ramo 33 Fondo III
- III. Ramo 33 Fondo IV
- IV. Convenios estatales
- V. Convenios federales
- VI. Recursos fiscales y propios

ARTÍCULO 70. El importe a considerar para productos financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 71. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distinto de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.



DIP. REDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Primera.

Multas

ARTÍCULO 72. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Escándalo en la vía pública.	\$ 1,000.00
II. Graffiti.	\$ 1,000.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública.	\$ 537.00
IV. Tirar basura en la vía pública.	\$ 500.00
V. Consumo de bebidas embriagantes en vía y lugares públicos.	\$ 1,000.00
VI. Consumo de sustancias enervantes en vía y lugares públicos.	\$ 1,500.00
VII. Desacato a mandamiento de la autoridad	\$ 1,000.00
VIII. Conducir en estado de ebriedad	\$ 1,500.00
IX. Tala de árboles sin permiso de la autoridad	\$ 1074.00

ARTÍCULO 73. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda.

Donativos

ARTÍCULO 74. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuándo no medie un convenio, que realicen las personas Físicas o Morales.

DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE

DIP. GLEDIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Sección Tercera.

Otros Aprovechamientos

ARTÍCULO 75. El Municipio percibirá aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

ARTÍCULO 76 Los aprovechamientos a que se refiere este artículo deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario: en el caso de aprovechamientos en especie por conceptos de bienes inmuebles, deberá hacerse el registro respectivo.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 77. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, y
- X. Impuesto Sobre la Renta del artículo 126.



~~DIP. FEDY EIL
PINELIGIAR
PRESIDENTE~~

Clw
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

||
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 78. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 79. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

[Handwritten signature]
DIP. ERIC EDUARDO PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TONALÁ DISTRITO DE HUAJUAPAN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de Santo Domingo Tonalá, Distrito de Huajuapan, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar la recaudación fiscal mediante el implemento de métodos de recaudación.	Actualizar el padrón de contribuyentes, realizar inspecciones de recaudación.	Depurar el padrón de contribuyentes, actualizar los impuestos, incrementar la recaudación para incrementar el techo financiero municipal.

[Signature]
DIP. FREDY JIL
PINET VIGIL
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



<p>Percibir el total del recurso Federal en tiempo y forma para la pronta aplicación de acciones y obras encaminadas al funcionamiento del Ayuntamiento</p>	<p>Proporcionar a la entidad correspondiente en los primeros días del Ejercicio Fiscal de las cuentas bancarias productivas aperturadas para los recursos federales.</p>	<p>Cumplir con la programación de acciones y obras realizadas por el Ayuntamiento dirigidas al bienestar social de las comunidades</p>
---	--	--

DIP. FRANCISCO PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CECILIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Distrito de Huajuapán, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2023.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Anexo II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF.

Municipio Santo Domingo Tonalá, Distrito de Huajuapán, Oaxaca				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
(Cifras Nominales)				
Concepto		2023	2024	
1 ingresos de Libre Disposición		\$9,923,511.00	\$ 10,199,205.00	
A	Impuestos	\$ 247,000.00	\$ 247,000.00	
B	Contribuciones de mejoras	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	
C	Derechos	\$ 322,700.00	\$ 322,700.00	

DIP. REINA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL GARCIA HERRERA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

D	Productos	\$ 34,003.00	\$ 34,003.00
E	Aprovechamientos	\$ 80,000.00	\$ 80,000.00
F	Participaciones	\$ 9,189,808.00	\$ 9,465,502.00
2 transferencias Federales Etiquetadas		\$ 17,865,027.00	\$ 18,400,977.00
A	Aportaciones	\$ 17,865,025.00	\$ 18,400,975.00
B	Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos		\$ 0.00	\$ 0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
4 Total de Ingresos Proyectados		\$ 27,788,538.00	\$ 28,600,180.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Distrito de Huajuapán, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

Municipio Santo Domingo Tonalá, Distrito de Huajuapán, Oaxaca				
Resultados de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
Concepto		2021	2022	
1. Ingresos de Libre Disposición		\$ 7,363,734.07	\$ 9,670,661.00	
A	Impuestos	\$ 246,010.40	\$ 322,090.00	
B	Contribuciones de mejoras	\$ 39,675.00	\$ 0.00	
C	Derechos	\$ 115,201.00	\$ 439,193.00	
D	Productos	\$ 2,925.00	\$ 63,875.00	
E	Aprovechamientos	\$ 13,760.00	\$ 150,982.00	
F	Participaciones	\$ 6,945,972.00	\$ 8,694,521.00	

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRA
 INTEGRANTE
 SECRETARIA
 UW

DIP. JINETNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
 INTEGRANTE
 DIP. YSABEL WARKITINA HERRERA MOLINA
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Transferencias Federales Etiquetadas		\$ 14,499,450.29	\$ 16,217,611.01
A	Aportaciones	\$ 14,499,448.29	\$ 16,217,611.01
B	Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos		\$ 2,937,999.96	\$ 0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 2,937,999.96	\$ 0.00
4. Total de Resultados de Ingresos		\$ 24,801,182.32	\$ 25,888,272.01

DIP. FREDY GIL PINEDA G. OPAR
PRESIDENTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Distrito de Huajuapán, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2023.

TOLEDOBERNAL SECRETARIA

Anexo IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	-	-	\$27,788,538.00
INGRESOS DE GESTIÓN	-	-	\$ 733,703.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 247,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 10,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 202,000.00
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 35,000.00
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 50,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 50,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 322,700.00

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 67,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 255,200.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 34,003.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 34,003.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 80,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 80,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	\$27,054,835.00
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 9,189,808.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 5,475,969.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,790,418.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 231,329.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 135,326.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 120,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 101,410.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 282,078.00
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 32,254.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 12,024.00
Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	\$ 9,000.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$17,865,025.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$12,139,558.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 5,725,467.00

DIP. FREDY GIL
PINEDA OFAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00

DIP. FRELDO GIL
PINEL AGUIAR
PRESIDENTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Distrito de Huajuapam de los Rios, para el Ejercicio Fiscal 2023.

DIP. CLELIA
TOLEDO MORALES
SECRETARÍA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE



COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Anexo V

Calendario de Ingresos base mensual en pesos

CONCEPTO	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$27,789,538.00	\$2,246,149.05	\$2,517,145.05	\$2,539,645.05	\$2,528,145.05	\$2,515,645.05	\$2,520,845.05	\$2,505,145.05	\$2,511,645.05	\$2,541,645.05	\$2,489,645.05	\$2,681,189.25	\$1,394,694.25
Impuestos	\$247,000.00	\$50,000.00	\$25,000.00	\$30,000.00	\$30,000.00	\$20,000.00	\$20,000.00	\$17,000.00	\$20,000.00	\$15,000.00	\$10,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$202,000.00	\$50,000.00	\$25,000.00	\$20,000.00	\$25,000.00	\$15,000.00	\$15,000.00	\$12,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo, y las Transacciones	\$35,000.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00	\$5,000.00	\$0.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$50,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$25,000.00	\$0.00	\$0.00	\$25,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$50,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$25,000.00	\$0.00	\$0.00	\$25,000.00
Derechos	\$322,700.00	\$35,000.00	\$30,000.00	\$35,000.00	\$35,000.00	\$32,500.00	\$25,200.00	\$26,000.00	\$29,500.00	\$27,000.00	\$17,500.00	\$15,000.00	\$15,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$67,500.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$7,500.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$7,500.00	\$5,000.00	\$7,500.00	\$5,000.00	\$5,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$255,200.00	\$30,000.00	\$25,000.00	\$30,000.00	\$30,000.00	\$25,000.00	\$20,200.00	\$21,000.00	\$22,000.00	\$22,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00
Productos	\$34,003.00	\$1,750.00	\$2,750.00	\$2,750.00	\$3,750.00	\$3,750.00	\$3,750.00	\$2,750.00	\$2,750.00	\$2,750.00	\$2,750.00	\$2,750.00	\$1,750.00
Productos	\$34,003.00	\$1,750.00	\$2,750.00	\$2,750.00	\$3,750.00	\$3,750.00	\$3,750.00	\$2,750.00	\$2,750.00	\$2,750.00	\$2,750.00	\$2,750.00	\$1,750.00
Aprovechamientos	\$80,000.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$15,000.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$15,000.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$15,000.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$15,000.00
Aprovechamientos	\$80,000.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$15,000.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$15,000.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$15,000.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$15,000.00

DDY GIL
GOPAR
PRESIDENTE

SECRETARIA

INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



		\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Participaciones, y Aportaciones Convenios	\$ 27,054,835.00	\$ 2,456,895.05	\$ 2,456,895.05	\$ 2,456,895.05	\$ 2,456,895.05	\$ 2,456,895.05	\$ 2,456,895.05	\$ 2,456,895.05	\$ 2,456,895.05	\$ 2,456,895.05	\$ 2,456,895.05	\$ 2,456,895.05	\$ 2,456,895.05	\$ 2,456,895.05	\$ 2,456,895.05	\$ 2,456,895.05
Participaciones	\$ 9,189,008.00	\$ 765,817.00	\$ 765,817.00	\$ 765,817.00	\$ 765,817.00	\$ 765,817.00	\$ 765,817.00	\$ 765,817.00	\$ 765,817.00	\$ 765,817.00	\$ 765,817.00	\$ 765,817.00	\$ 765,817.00	\$ 765,817.00	\$ 765,817.00	\$ 765,817.00
Aportaciones	\$ 17,865,025.00	\$ 1,691,078.05	\$ 1,691,078.05	\$ 1,691,078.05	\$ 1,691,078.05	\$ 1,691,078.05	\$ 1,691,078.05	\$ 1,691,078.05	\$ 1,691,078.05	\$ 1,691,078.05	\$ 1,691,078.05	\$ 1,691,078.05	\$ 1,691,078.05	\$ 1,691,078.05	\$ 1,691,078.05	\$ 1,691,078.05
Convenios	\$ 2.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERRA
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

[Handwritten signatures]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto de la Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veinti un días del mes de marzo dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA.
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTI UN DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 1037

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE